

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto 50 céntimos de pescta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Olicial.»

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no su insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por linea.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), conunúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1906.)

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Negociado de Consumos

Circular importante

Próxima la época en que, según el capítulo 24 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, deben acordar los Ayuntamientos y asociados en Junta Municipal, el medio ó medios de hacer efectivo el encabezamiento de dicho impuesto, para el año inmediato de 1907, esta Administración de Hacienda, llama la atención de las Corporaciones obligadas á cumplir tan importante servicio, para que en la primera quincena de Septiembre venidero, lo efectuen y en la segunda, remitan á esta oficina la correspondiente certificación, según previene el artículo 260 del precitado Reglamento, á fin de examinarlas y aprobarlas, si corresponde, para que pueda procederse á la tramitación de los respectivos expedientes, y en su consecuencia, normalizar con puntualidad el importante servicio de que se trata y que oportunamente se legalice la recaudación del impuesto, en bien del Tesoro, los municipios y contribuyentes.

Esta administración confía en el celo de las Corporaciones interesadas, esperando que dentro del plazo referido cumplan tan interesante servicio; por que de este modo irán escalonando todos los que tengan á su cargo y podrán dar cumplimiento, sin ahogo, á los muchos que pesan sobre las mismas y evitarán el tener que adoptar medidas coercitivas que siempre resultan moles-

Cáceres 10 Agosto de 1906. -El Administrador de Hacienda, P. S., E. Martinez Uceda.

DE CÁCERES

#### Secretaría de Gobierno

Partido judicial de Logrosán

LISTA DEFINITIVA de los ciento cincuenta indivíduos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Alonso Izquierdo Nicolás, domiciliado en Abertura.

Dorado Gil Diego, en id. Gil Pacheco Benito, en id. García Besada Antonio, en id. Pacheco Gil Antonio, en id. Alvarez Tena Eulogio, en Alía. Arén Emaldia Pedro, en id. Bedia Yelmo Juan, en id. Bonilla Lucas Félix, en id. Cerezo Miranda José, en id. Diaz Logrosan Vicente, en id.

Fraile Sauce Escolástico, en id. Gonzalo Rodriguez Martin, en id. Masa Poderoso Angel, en id. Poderoso Villares Fausto, en id. Rodriguez Ocampo Juan, en id. Rubio Diaz Lucas, en id. Silveira Juárez Agapito, en id. Tena Delgado Virgilio, en id. Villares Bravo Feliciano, en id. Yelmo Poderoso Hilario, en id. Broncano Cano Vicente, en Alcollarin.

Encarnación Sánchez Andrés, en idem.

Izquierdo Caballero Pablo, en id. Izquierdo Gaspar Pedro, en id. Martin Pedroso Rodrigo, en id. Pacheco Izquierdo Diego, en id. Matilla Gaspar Juan, en id. Palacio Rubio Ildefonso, en id. Sánchez Pino Alvaro, en id. Cano Muñoz Diego, en Berzocana. Diez Blázquez Ventura, en id. Diez y Diez Francisco, en id. Perez Herreros Emilio, en id. Diez Herrera Nicolás, en id. Diez Pazo Vicente, en id. Diez Solis Meliton, en id. Hidalgo Diez Pedro, en id. Sánchez González Lorenzo, en id. González Jiménez Narciso, en Cabañas.

Cortés Cruces Damingo, en id. Pulido Alvarez Agustin, en id. Muñoz Curiel Máximo, en id. Rodriguez Cerezo José, en id. Martin Monte Félix, en id. Broncano Regodón Eloy, en Cam-

Cuevas Mal'onado Francisco, en idem.

Fuentes Alvarez Tericando, en id. Izquierdo Prados Joaquin, en id. Loro Izquierdo Mateo, en id. Prados Torrecillas Demetrio, en id. Alfonso Pica José, en Cañamero, Andije Ruiz Alejandro, en id. Delgado Pazos Fausto, en id. Gil Pazos Vicente, en id. Galves Muñoz Eleuterio, en id. Montes Peloche Elias, en id. Cuadrado Flores Lorenzo, en Garciaz.

Moreno Moreno Lorenzo, en id. Baños Fernández Vicente, en Guadalupe.

Cordero Baños Pablo, en id-Cordero Mendoza Jorge, en id. Flores Moreno Pedro, en id. González Cardenal José, en id. Gonzalo Cantalejo José, en id. Martin Alvarez Quintin, en id. Martin Murillo Pablo, en id. Plaza Pizarro Manuel, en id.

Rivas Gonzalo Pedro, en id. Rodriguez Salgado Plácido, en id. Regadera Ruiz Lorenzo, en id. Sierra Collado José, en id. Sierra Collado Regino, en id. Sánchez y Sánchez Policarpo, en idem.

Avila Gamino Rodrigo, en Madri-

Cerezo Fortuna Pedro, en id.

galejo.

Cerezo Fortuna José, en id. Felipe Bernal Luis, en id. Felipe Naranjo Juan, en id. Galeano Rebollo Tomás, en id. Guillermo Ciudad Pedro, en id. Manzanedo Lojo Manuel en id. Abril Calle José, en Logrosán. Abril Calle Ildefonso, en id. Abril Arellani Juan, en id. Abril Rodriguez Francisco, en id. Benuet Soriano Andrés, en id. Calle Gómez Alonso, en id. Cano Sánchez Vicente, en id. Calle Giménez Juan, en id. Cano López Saturnino, en id. Calle Segura Diego, en id. Carmona Calle Tomás, en id. Calzado Manzano Pablo, en id. Carmona Salgado Francisco, en id. Carmona Salgado Enrique, en id. Calderón Barbas Pedro, en id. Camisón Bernardo Pedro, en id. Cano San Román José, en id. Cano López Julián, en id. Castañeda Pedro Juan, en id. Diaz Manzano Pedro, en id. Estudillo González Pedro, en id. Esteban Quirós Pedro, en id. Esteban Quirós José, en id. Frochoso Manzano Andrés, en id. Frochoso Gallardo Francisco, en id. Gil Delgado Juan, en id. Gil Jiménez José, en id. Galán Izquierdo Leandro, en id. Gómez Pulido Alonso, en id. Gil Rivera Diego, en id. Giménez Vázquez Juan, en id. Giménez Hidalgo Fermin, en id. Loro San Román Francisco, en id. Herrera Herrero Vicente, en id. Manzano Bravo Victor, en i 1. Masa Giménez Francisco, en id. Madroñero Abril Diego, en id. Martin Segura Díego, en id. Peña Pulido Aureliano, en id. Pérez Rubio Juan, en id. Prieto Sánchez José, en id. Plaza Rodriguez Juan, en id. Quirós Saavedra Cándido, en id. Ropero Sánchez Alfonso, en id. Bernal Hueso Santiago, en Robledollano.

Cortés García Angel, en id. Curiel Granados José, en id. Muñoz Curiel Dámaso, en id. Rubio Contijo Valiente, en id. Cancho Turriani Primitivo, en Zo-

Ciudad Jiménez Fernando, en id. Casero Martin Juan, en id. Chico Flores Alonso, en id. Chico Flores Francisco, en id. Fernández Muñoz Alfonso, en id. Fernández Villarejo Manuel, en id. Gil Fernández Luis, en id. Gómez Chico Martin, en id. Gil Navarro Manuel, cu id. Gutiérrez Cerezo Francisco, en id. Giménez Aguilar Félix, en id. Loro Bernardo Pablo, en id. Masa Cáceres Fernando, en id. Martinez Barbosa Manuel, en id. Peña Cano Juan, en id. Recio Gil Ignacio, en id. González Peña Juan Agustin, en

idem. Muntes Fernández Antonio, en id.

Quedando con los nombres precedentes cerradas las listas de Jurados cabezas de familia del partido de Logrosan.

Y para que conste extiendo la presente en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos seis. -- El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón. -V.º B.º, El Presidente, Mifsut.

Cochregues Salendo Pinendo.

LISTA DEFINITIVA de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial grante de ocerso

Carles Rubiales Alegría, domiciliado en Abertura. Rubio Moraño Francisco, en id. Sánchez Bello Alonso, en id. Tello Valencia Francisco, en id. Durán Bazaga Pedro, en id. Dorado Ruedas Juan, en id. Delgado Diaz Blas, en Alía. Diaz Fernandez Luis, en id. Juárez López Telesforo, en id. Muñoz Diaz Patrocinio, en id. Masa Fraile Manuel, en id. Abril Cuadrado Benito, en Alcollarin.

Escribano Rosas Felipe, en id. González Gil Andrés, en id. Morales Roche Francisco, en in. Pacheco Fernández Diego, en id. Pizarro Urbina Ildefonso, en id. Diez Serrano José, en Berzocana. González Tejero Vicente, en id. Hidalgo Diez Carlos, en id. Fernandez Rivas Juan, en Caba-

Sánchez Sánchez Manuel, en id. Abril Cuadrado Francisco, en Cam-

Bohoyo Garcia Fernando, en id. Peña Merino Emeterio, en id. Abril Mayoral Diego, en Cañamero. Delgado Pazos Juan, en id. Gil Pazos Matias, en id. Gil Pazos José, en id. Pazos Solano Diego, en id. Pazos Solano Tomás, en id. Pazos Valencia Pedro, en id. Trinidad Pulido Lucas, en id. Barrado Teno Fabián, en Garciáz. Cuadrado Diez Francisco, en id. Gil Becerro José, en id. Martin Megias José, en i.t. Avila Rubio Mateo, en Madrigalejo. Carranzas Granjo Juan, en id. Pizarro Chico Juan, en id. Jiménez Pérez Agu tin, en id. Granjo Rodriguez Pedro, en id Orellana Calvo Juan, en id. Sánchez Granjo Pedro, en id. Segador Chamizo Vicente, en id. Aguado Cordero José, en Logrosan.

Calles Bustamante Nicasio, en id. Canela a Perdigón Diego, en id.

Chico Diaz Juan, en id. Enriquez Valiente Jose, en id. Fernandez Diaz Juan, en id. Gil Bravo Lovenzo, en id. Hoyo Gomato Jose, en id. Lopez de Haro Carlos, en id. Manzano Bravo Juan, en id. Morano Canos Victor, en id. Marin Muñoz Miguel, en id. Peña Zarzo Ulpiano, en id. Peña Zarzo Agustin, en id. Peña Pulido Emilio, en id. Quirós Segura Diego, en id. Quarós Segura Agustin, en id. Quirós Saavetra Diego, en id. Rojas Hidalgo Juan, en id. Sanchez Gonzalez Pedro, en id. Tiej Gil Alonso, en id.

Mateo Curiel Antonio, en Robledellano.

Pared Manzanares Juan, en Logrosan.

Rubio Mateos Julián, en Robledolland. ded le me acreball al

Abril Cuadrado Rodrigo, en Zorita. Garcia Barroso Federico, en id. La tero Chamorro Miguel, en id. Muñoz González Miguel, en id. Ruiz Gómez Pedro, en id. Trejo Jiménez Diego, en Logrosán.

Ouedando con los nombres precedentes cerradas las listas de Jurados capacidades del partido de Logrosán.

Y para que conste extiendo la presente en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.-V.º B., El Presidente, Mifsut.

and circulations Agapto, en

mares thave religions or En la Gaceta de Madrid, número 213, correspondiente al día r.º de Agosto, se halla inserto lo signiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DITTS WIND REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la lev de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el artículo 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (ar-

ticulo 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver à las Comisiones mixtas; y además el parrafo último del articulo 140 sólo faculta a las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja, por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el artículo 8) á 83 de la ley, pasan al hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcunce ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por el solicitado:

Considerando que, con arreglo al artículo 149 de la vigente lev de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante: ambibom antgobe

Considerando que es principio general, consignado en el artículo 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan a depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito;

Considerando que el último párrafo del artículo 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del artículo 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisible desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudés en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; las disposiciones que procedan.

y en su consecuencia, declarar que corresponde à las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusion fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.—Dávila.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al 9 de Agosto de 1906, insértase lo siguiante:

«MINISTERIO DE FOMENTO

Un esta Capital. 2:50 pes Delegación Regia de Pósitos

#### CHROULAR

Con el fin de que esta Delegación Regia pueda organizar de un modo conveniente los servicios encomendados á las Comisiones permantes de Pósitos, ruego á V. S. dé las órdenes oportunas al Ingeniero Secretario de la misma para que en el plazo improrrogable de quince días nemita á este Centro un estado comprensivo de los empleados que forman dicha Secretaría, expresando los que fueren de plantilla y los que temporalmente le auxilien en sus trabajos; nombres de los mismos, haberes que perciben, fecha de su nombramiento, cantidad que por concepto de confingente recauda anualmente la Comisión y fondos que en la actualidad existen de dicha procedencia en la Depositaría provincial.

La ley vigente en el párrafo segundo de su artículo 6.º, me otorga, entre otras atribuciones, la de asumir todas las que respecto de los Pósitos hoy existentes competen á las Comisiones permanentes, y esta facultad, ineludible por lo que tiene de legal y conveniente en alto grado, porque representa en el orden administrativo la unidad de acción y de criterio para resolver los árduos problemas que con tanta frzcuencia se plantean en estas instituciones, me mueve á manifestar á V.S. mi propósito de hacer desde luego uso de ella en cuanto á la elección del personal de las Secretarías de dichas Comisiones se refiere, porque entiendo que funcionando normalmente estos Centros, seleccionando cuidadosamente los elementos que hayan de constituirles y dándole medios suficientes de acción para cumplir su comeiido, la delicada labor que ha de confiárseles será tun eficaz, tan exacta y tan rapida como exigen los intereses del país. The same of

Y atendiendo á las razones expuestas, esta Delegación Regia tiene el honor de participar à V. S. que en lo sucesivo todos los nombramientos de personal, tanto de plantilla como temporeros, se harán por la misma, oyendo el dictamen de las Comisiones permanentes y del Ingeniero Secretario, para lo cual se dictarán oportunamente

Al propio tiempo que los datos pedidos anteriormente, deberá V. S. remitir una relación nominal de los Vocales de la mencionada Comisión, determinando en ella el lugar de su residencia y el número de sesiones celebradas en el último bienio, haciendo constar las fechas en que se verificaron.

Todos estos antecedentes, unidos á las observaciones que sobre el particular creyese V. S. oportunas, se servirá remitirlos tan pronto como se hallasen terminados, porque de ellos se deriva un servicio de verdadera importancia, cuyo planteamien-

to no admite demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los gobernadores civiles de las provincias.

#### SECTION AND SECTION

En la *Gaceta ae Madrid* núme-10 207, correspondiente al 26 de Julio de 1906, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 28 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo que fué del regimiento Infantería Reserva de Madrid, núm. 72, Pablo Martín Aranda, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José García y Comandante D. Juan Borreio á favor del citado individuo, hijo de Victoriano y de María, natural de Robregordo (Madrid).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Julio de 1906.—Lopez Domínguez.—Señor...

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 30 de Julio último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Gijón, José Magadán y Menendez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D, G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extravíado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al folio 24 con el número 491,

De Real orden lo digo á V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. San Sebastián 20 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 26 de Junio último, que por haber sufrido extravío los pases de situación de segunda reserva de los individuos que se relacionan á continuación les han sido expedido otros por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extravíados, que fueron expedidos por los Jefes que también se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor...

#### Relación que se cita

José Gili Mas, natural de Vernet, provincia de Lérida, hijo de Antonio y Engracia, fué autorizado el pase por el Coronel don Manuel Salazar Alegret y Comandante D. Joaquín Casalduero Marín.

Juan Porta Navau, natural de Valldeiriet, provincia de Lérida, hijo de António y María, fué autorizado el pase por el Coronel D. Carios Font Guyenet y Comandante D. José Pita y Caramés.

San Sebastián 20 de Julio de 1906.—López Domínguez.

### JUZGADOS

#### HERVÁS

#### Cédula de citación

El señor don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido, ha dictado con esta fecha providencia en el sumario que se instruye por hurto de varios jumentos, disponiendo sea l citado el perjudicado Victorio Módenes, vecino de Piedras Albas, cuya residencia ó paradero actual, así como las demás circunstancias se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, designar testigos de preexistencia y ofrecerle el sumario antes indicado, advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir, bajo apercibimiento de multa que la Ley previene.

Y á fin de que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—El actuario, Emiliano Campo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

#### SIERRA DE FUENTES

#### Cédula de citación

Don Antonio Jiménez González, Juez municipal de Sierra de Fuentes.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de los daños causados en la noche del día veinticuatro de Mayo último, en una propiedad plantada de olivos de don Juan Policarpo Holgado, de esta vecindad, sita en término municipal de este pueblo y sitio denominado del Cerro, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día veinte del actual y hora de las nueve de su mañana, con el fin de asistir á la vista del correspondiente juicio de faltas; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio y responsabilidades que haya lugar.

Dado en Sierra de Fuentes á seis de Agosto de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Antonio Jiménez.—Por su mandado, Enrique Crespo.

#### GARROVILLAS

Don Indalecio Breña Marto, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda pende ejecución de sentencia de causa por hurto de un cerdo contra Casimiro Marchena Velázquez, conocido por Francisco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresada autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha ejecución, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Casimiro Marchena Vel zquez, conocido por Francisco, hijo de Manuel y de Candela, soltero, natural de Brozas, vecino de Mata de Alcántara, jornalero, con instrucción, de mediana conducta, con antecedentes penales, de edad de veintinueve años, fugado de la cárcel de Casar de Cáceres en la madrugada del dia catorce de Mayo de mil novecientos cuatro, de tránsito para la de esta cabeza de partido en que debía permanerer hasta terminar de cumplir la condena que extinguía por expresado delito de hurio, con anterioridad á su fug.

Dado en Garrovillas à dos de Agosto de mil novecientos seis.—Indalecio Breña.—P. A., El oficial de Escribanía, Eusebio García.

### ALCALDIAS

#### SIERRA DE FUENTES

#### Vacante de Médico t'tular

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, detada con el sueldo anual de 999 posetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de cien familias pobres, cuya vacante se anuncia por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

del día veinticuatro de Mayo úl- Los aspirantes á dicha plaza debetimo, en una propiedad planta- rán ser Doctores ó Licenciados en M.-

dicina y Cirujia, y presentarán sua solicitudes debidamente documentadas y acompañadas de sus hojas de servicios dentro de indicado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo reunir los aspirantes los requisitos prevenidos por la vigente Instrucción de Sinidad y Reglamento de Médicos titulares.

El contrato se celebrará por tiempo ilimitado y bajo las condiciones acordadas por la Junta municipal.

Sierra de Fuentes 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan F. Alcántara.

#### NAVAS DEL MADROÑO

#### Vacante de Farmacéutico titular

Por renuncia espontánea, se encuentra vacante la plaza de Farmacéu tico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 250 familias pobres, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el té mino de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en e Boletin Oficial de esta provincia.

Navas del Madroño 8 de Agosto de 1906 —El Alcalde, Telesforo Alarcón.

#### JARAIZ

#### Semana del 23 al 28 de Julio.

Relación de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra de reparación del empedrado de las calles de esta población, la cual se publica en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 166 de la vigente Ley municipal.

#### Jornales

Pt	as. Cts.
Antonio Granado	10
Ramón Labrador	10
Alonso Tovar	10
Braulio Cruz	10
Zoilo Corza	10
Castor Alegre	10
Raimundo Martin	10'
Leandro Frontela	10
Poneiano Maquedano	8
Ciriaco Benítez	10
José Totar	6
Idem	5
Jesús Tovar	12 50

Importa la anterior relación la expresa la cantidad de 121'50 pesetas.

Total..... 121 50

Jaraiz 28 de Julio de 1906.—El Encargado, Antonio Avila Cruz.

La presente relación fué aprobada en la sesión ordinaria del 29 del pasado Julio.

Jaraíz 4 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Justino Cirujano.—El Secretario, Tirso Sánchez.

soliciondes debidades documentadas

v accompandate de aus inglas-de Bervi-

Sentennia de este Aventamento, de-

this return to manifest the require

Situation and septiment state

st pinstrulged Valutation of the new lett

I de los de landers de cartes places

# de ganificato rance, a dione plaza pueden Tuestoru Alarmin es de Julio. da prolacion, la cual se pu-

physh

# alo su celebrara por tiempo r total aspoisiones are died in form municipal. Funnes 8 de Agosto de Ment le, Juan F. Alcantage WAS DEL MADRONO le non abriot, alliv size sia rahini coil arregio al priego de condi-

Relación número 1904. Futio de

-2017.0

Therefore the common state of e este pue du atte a vino mina. committee of the state of the s TOO IS INTERFERED FOR duthiles 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904 sesión celebrada clasificado esta Junta en la

oncepto primero.

## Z K M DE K H S

del Estado	oficinas	PERIODO	ción de e	tiene el endicha	de acree	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO LIQUIDADOR
MES	AÑO	A QUE SE REFIERE EL CPÉDITC	que pro- crédito.	lel que crédita relación e la rela-	Lynn	2.33	Ó CATEGORÍA	
	EX		nois viri		ر داد کا دا عوسا		Month of the state	do to Cominion
Marzo 1		I town	•	2,0	2 6	Viños A	I dom	dore del Ameradare de la Ha
	1000	Idem		27	27	A tonio García López	Idem	tapostados do
	1000	Idem		28	28	Castro C	Idem.	
I	10001	Idem		29	29		. [dem	
I	10001	Idem		30	30		. Idem	
I	1900	Idem	fix fg.	31	31	Aniceto Marasalme Izán	. Idem	
I	1900	Idem		32	32	Adolfo Pazos Feitado		京山 日 一 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日
Idem Id	1900	Idem		33	33		. Idem	
I	1900	Idam msbl	1	34	34	A.	. Idem	ST IN CO.
1	1900	Idem		35	35	ш	. Idem	
I	1900	Idem		36	36	- 12	. Idem	
I	1000	I.dem		37	37	A	. Idem	
I	1900	Idem		38	38	2	. Idem	
I I	1900	Idem	No.	39	39	Baldomero Millán Portela		
1	1,000	Idem		40	40	Benito Villaverde Martínez		
dem It	1900	Lilem		41	41	Basilio Doprto Martínez	. Idem	
1	1900	Idem		42	42	Basilio Yañez Rodríguez	. Idem	
Idem I	1900	Idem	ok ok	43	43	Bernardino Fernández Lago	. Idem	
I	1900	Idem		44	44	Bartolomé Villalta Vallejo	[dem	
Idem Idem	1900	Idem		45	45	-	Idem	
I	1900	Idem		46	46	Candido Balboa Redon	. Idem	
I	1900	Idem		47	47	Casimiro Dopico Iglesias	. Idem	
		LAgon		18	78	Celesting Villar Almansa	Idem	

Cáceres

Constitution of the Consti

The state of the s

BOOK CONTRACTOR OF THE CONTRAC

THE DESCRIPTION OF STREET